



EXpte. D- 4139 116-11



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Ref.: Proyecto de Ley prohibiendo jardines zoológicos.

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°:** Prohíbese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los jardines zoológicos.

**Artículo 2°:** A los fines de la presente Ley, se entiende por jardines zoológicos, a los establecimientos públicos o privados que alberguen o mantengan animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro para su exposición al público.

**Artículo 3°:** En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, la autoridad de aplicación procederá a la clausura del establecimiento y los titulares o responsables serán sancionados con una multa a establecer por vía reglamentaria por parte de la autoridad de aplicación.

**Artículo 4°:** Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las exposiciones, temporarias o permanentes, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, en espacios públicos o privados, la exposición y/o exhibición de especies amenazadas de extinción, vulnerables, en riesgo, en situación indeterminada y de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.

**Artículo 5°:** En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 4°, la autoridad de aplicación procederá a la inmediata clausura del establecimiento en donde se realice dicho evento, y los titulares o responsables, serán sancionados con multas.

**Artículo 6°:** La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 7°:** Exclúyese de la aplicación de la presente Ley los centros de cura, rescate, tránsito, rehabilitación y cuidado de animales pertenecientes a especies amenazadas de extinción, vulnerables, en situación de riesgo o indeterminada.

**Artículo 8°:** En el caso de los jardines zoológicos existentes a la fecha, la Autoridad de Aplicación coordinará con sus directivos y en un plazo consensuado, su reconversión en parques ecológicos o centros de conservación de especies.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

En la actualidad, resulta innegable la necesidad de reconversión de los zoológicos hacia instituciones en las que la ciencia y la ética caminen de la mano, en las que se prioricen la conservación, la educación y la investigación, manteniendo los máximos estándares de bienestar animal. La reconversión de los zoológicos es una tendencia a nivel mundial. En nuestro país muchas instituciones están avanzando en dirección hacia este cambio.

En los últimos meses las noticias periodísticas dan cuenta de la situación de crisis en que se encuentran los jardines zoológicos en nuestro país, en especial el de la ciudad de Buenos Aires ubicado en el barrio de Palermo, al que se ha decidido transformar en un Parque Ecológico. El predio de unas 18 hectáreas alberga unos 1500 ejemplares y serán trasladados a santuarios o reservas ecológicas y sólo quedarán los gerontes y aquellos que su traslado represente un serio riesgo para su vida.

En definitiva se trata de la transformación del jardín zoológico en un nuevo ecoparque y se proyecta su unión con el Jardín Botánico, para darle forma a un corredor de la biodiversidad. Varios legisladores porteños requirieron al Poder Ejecutivo para intervenir el Jardín Zoológico y así preservar la seguridad laboral de los empleados, el patrimonio arquitectónico, el arbolado y los animales, el conjunto paisajístico-ambiental y artístico-ambiental.

Asimismo, el caso del jardín zoológico de la ciudad de Mendoza constituye un caso paradigmático. Unos 50 animales han muerto por causas no muy claras, se habla de infecciones, hipotermia, hacinamiento e incluso de elementos tóxicos en el pasto. Las autoridades están evaluando convertir dicho jardín en un ecoparque y buscando antecedentes jurídicos para poder donar los animales, para producir una disminución de la población animal. Se puso en marcha un Plan de Contingencia en el jardín zoológico y el paseo tendrá sus puertas cerradas por tiempo indefinido.

Los animales deben ser defendidos y protegidos, aunque no tengan voz, por una comunidad civilizada, porque integran el ambiente en el que deben convivir con las otras especies e incluso con el hombre. Proteger a los animales a través de la Ley, tiende a la protección de la diversidad biológica, cuya importancia fuera reconocida en la Convención de las Naciones Unidas de 1992. Las naciones Unidas (ONU) ha señalado que la biodiversidad sostiene la vida en la tierra y entiende que: "La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de millones de años de evolución, moldeada por procesos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos”.

Nuestra Carta Magna nacional sentencia a fuego que “los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica...”. Y, en igual sentido se expresa la Constitución Provincial.

Asimismo, en el artículo 90 nuestra Constitución Provincial dice textualmente: “El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales (...); protege y preserva la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales, planifica el aprovechamiento racional de los mismos, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones correspondientes”.

La idea de la protección del ambiente viene produciendo cambios, se va abandonando el antropocentrismo para advertir las importantes relaciones existentes entre la vida del ser humano y la de otros seres vivos, en particular con la fauna, tanto silvestre como urbana. En la mayoría de los países, se han dictado normas de protección de la fauna, incluso se han dictado normas de naturaleza penal.

En nuestro país también existen antecedentes de normas de naturaleza penal desde 1891, cuando se sanciona la Ley 2786, de fecha 25/7/1891, promulgada el 3/8/1891 y publicada en el Registro Nacional 1891, T° II, pág. 199(5). Esta ley ya caracterizó como “actos punibles” los malos tratamientos ejercitados con los animales y previó sanción de multa o arresto.

Más cerca en el tiempo el Congreso de la Nación y como derecho sustantivo incorporado al Código Penal sanciona la Ley 14.346. Conforme a esta ley, se debe imponer pena de prisión de 15 días a un año, a quién maltrate a los animales o los hiciere víctima de actos de crueldad. Además tipifica como actos de crueldad... “realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales”.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El presidente de la Corte Suprema de la Nación, Ricardo Lorenzetti, ha de referirse a la naturaleza como un recurso escaso, señalando: “los científicos afirman que hemos llegado a las fronteras del desarrollo poniendo en riesgo la naturaleza (los numerosos informes sobre calentamiento global y cambio climático son una buena muestra de ello) esta idea, ampliamente divulgada, se basa en un hecho de implicancias culturales extraordinarias: la naturaleza como un todo, es un recurso escaso”.

A más de las normas y doctrina citadas no puede ignorarse la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promulgada por la UNESCO el 15 de octubre de 1978. Se trata de defender el derecho de los animales en cuanto a no ser maltratado, torturado o tratado con crueldad. Es a este derecho básico que va dirigida la Declaración Universal.

La Declaración Universal también fue receptada por la ONU y en su Preámbulo dice: “que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos” y que: “la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales” y en su articulado dispone que: “Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”, así como que “Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”.

Ahora bien, sabido es del sufrimiento y estrés de los animales que viven en cautiverio, y en algunos casos, al maltrato a que se los sujeta por falta de alimento y cuidados adecuados. Dan cuenta de ello las denuncias formuladas por las organizaciones ambientalistas y protectoras de animales contra los zoológicos de Mendoza, Buenos Aires, Bahía Blanca, La Rioja, Colón, Rawson, entre otros existentes en la República Argentina. Claudio Bertonatti, que renunció al cargo de director del Zoológico de Buenos Aires, después de la muerte del oso polar, dijo: “... los zoológicos son instituciones para cambiar y mejorar”.

Por su parte, un grupo ambientalista de la ciudad de Colón —Provincia de Buenos Aires—, ha señalado: “Pedimos cerrar los zoo porque no ayudan a conservar especies en peligro de extinción ni combaten la caza” y Soledad Moretti, presidenta de la Red Animalista de Mendoza, defensora del cierre de los zoológicos, señala: “Se le niega su libertad con el afán de usarlo como objeto de entretenimiento. Por eso pedimos el cierre del zoológico”.

Por su parte, la Asociación de Abogados Ambientalistas de la Patagonia, ha venido señalando que: “Los animales en cautiverio no tienen privacidad, tienen muy poca



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

oportunidad de estimulación mental o física que da como resultado un comportamiento autodestructivo llamado "ZOOCHOSIS". Un estudio mundial que hizo la fundación "BORN FREE", reveló que la zoochosis es encontrada en animales en encierro por todo el mundo. Otros estudios comprobaron conductas anormales; por ejemplo, que los elefantes emplean gran parte del tiempo diario en sacudir su cabeza repetidamente o morder los barrotes de su jaula; los osos pasan el 30 por ciento de su tiempo caminando de un lado a otro de su jaula, esto es señal de estrés. La misma conducta repetitiva es observada en los grandes felinos (leones, tigres, leopardos, etcétera).

También señala esta Asociación que los zoológicos no resuelven el peligro de extinción de las especies en peligro y agregan: "La única manera de salvar especies en peligro de extinción, es conservando sus hábitats y combatiendo las razones por lo que las gente los mata y captura. Hoy en la actualidad contamos con alternativas (documentales, libros, revistas, etcétera) que nos permiten acercarnos a diversas especies y conocerlas de forma mucho más auténtica y desde luego evitándoles un sufrimiento innecesario, que obedece sólo a nuestro afán de dominación y posesión de lo que nos rodea".

Por otro lado, el nomadismo de las ferias itinerantes que exhiben animales exóticos, merecen una atención especial. Los animales obligados a trabajar en ellos son los más afectados; son desplazados constantemente de un lado para otro, con bruscos cambios de temperatura y clima, que en muchas ocasiones son dañinos para su salud. Se le priva del cobijo necesario para cubrirse del sol, la lluvia, el frío o el calor.

Tanto en zoológicos como en estas ferias, es corriente que los animales presenten síntomas de stress, aburrimiento y frustración, provocados por las innumerables horas de aislamiento y soledad, así han ocurrido casos de mutilación propia de los dedos de las manos de los monos, golpes constantes de cabeza, o el balanceo de un lado a otro como hacen los elefantes, osos y los felinos.

Una organización ambientalista de la Provincia de Chubut, ha señalado que: "Es de fundamental importancia la concienciación y el conocimiento de lo que realmente significa la exhibición de animales, ya sean zoológicos o muestras o circos. Ellos no han elegido ser apresados, ni sometidos para actuar en el mundo del espectáculo. A muy temprana edad se les separa de sus núcleos familiares y de su hábitat salvaje para introducirlos a un mundo totalmente ajeno a lo que la naturaleza les ofrecía".



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Defender a estos animales y procurar que su vida se desenvuelva en su hábitat natural, es una deuda pendiente de la sociedad. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales trata la temática de utilización de animales de cualquier especie para la realización de exposiciones, espectáculos circenses o sitios de entretenimiento, y en su artículo 10º establece: "a) Ningún animal debe ser explotado para el esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal".

El Decreto Reglamentario 691 de la Ley nacional 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre define: a) Se considera a las especies amenazadas de extinción a aquellas que están en peligro inmediato de extinción y cuya supervivencia sería improbable si los factores causantes de su regresión continúan actuando. b) Se considera especies vulnerables aquellas especies que por exceso de caza, por destrucción del hábitat o por otros factores, son susceptibles de pasar a la situación de especies en vías de extinción. c) Se considera especies en riesgo aquellas con un volumen poblacional muy pequeño que aunque no estén actualmente en peligro, ni sean vulnerables, corren esos riesgos. d) Se considera especies en situación indeterminadas aquellas cuya situación se desconoce con exactitud en relación a las categorías anteriores pero sin embargo requieren la debida protección.

La Ley nacional 22.421, en su artículo 3º, entiende por fauna silvestre: 1. Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales. 2. Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad. 3. Los originariamente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Por ello, en el presente Proyecto de Ley se propone avanzar en la protección de la fauna silvestre, prohibiendo los zoológicos en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la realización de eventos, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, que involucren especies amenazadas de extinción, vulnerables, en riesgo, y de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.

Agradezco a los señores Legisladores su voto positivo para con la presente iniciativa legislativa.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires